



Presidencia de la República Dominicana

SANTO DOMINGO, REPÚBLICA DOMINICANA

Núm. PR-IN-2022-23088

Fecha 20/09/2022

Al : **Director General de Jubilaciones y Pensiones**

Asunto : Disposición que eleva el monto de las pensiones asignadas por el Estado dominicano que perciben **Juan Antonio Jiménez Jiménez y Arístides de los Milagros Victoria José**.

Anexo : Copia del Decreto núm. 509-22, debidamente firmado por el señor presidente de la República Dominicana, **Lic. Luis Abinader**, en fecha 13 de septiembre de 2022.

procedentes.

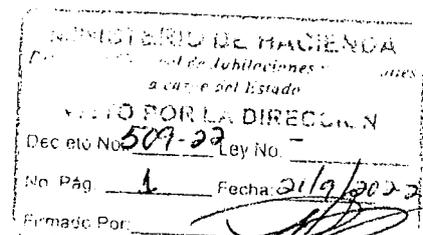
REMITIDO cortésmente para su conocimiento y fines

Atentamente,


José Ignacio Paliza
Ministro Administrativo de la Presidencia



JIP/il.





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

NÚMERO: 509-22

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RDS
1	Juan Antonio Jiménez Jiménez	031-0116679-5	40,000.00
2	Aristides de los Milagros Victoria José	071-0003813-7	120,000.00

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3 Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de pensiones y jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los jubilados y pensionados civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contados a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los **trece (13)** días del mes de **septiembre** del año dos mil veintidós (2022); año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.


LUIS ABINADER



MINISTERIO DE HACIENDA	
Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado	
VISTO POR LA DIRECCIÓN	
Decreto No. 509-22	Ley No. -
No. Pág. 1	Fecha: 21/9/2022
Firmado Por: 